

V. Anuncios

Otros anuncios

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

3919 *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Anuncio de 4 de junio de 2010, por el que se hace pública la Resolución que aprueba inicialmente el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Doramas (C-12), Gran Canaria, y se toma conocimiento del informe de Sostenibilidad Ambiental del Referido Plan.*

Resolución de la Directora General de Ordenación del Territorio por la que se aprueba inicialmente el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Doramas (C-12), Gran Canaria, y se toma conocimiento del informe de sostenibilidad ambiental.

ANTECEDENTES

Primero.- El Parque Rural de Doramas fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias como "Parque Natural del Monte de Doramas" y reclasificado por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias como Parque Rural de Doramas.

El anexo correspondiente a la descripción literal de los Espacios Naturales Protegidos de Gran Canaria, del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (en adelante TR 1/2000), recoge con el código C-12, el Parque Rural de Doramas.

Este Parque incluye la Reserva Natural Integral del Barranco Oscuro (C-2) y las Reservas Naturales Especiales de Aguaje (C-4) y los Tilos de Moya (C-5), los tres delimitados y clasificados como Reservas, que de acuerdo con el artículo 245 del TR 1/2000, tienen la consideración de Áreas de Sensibilidad Ecológica (ASE) a efectos de lo indicado en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico. Además, el Anexo de descripción literal de los límites de los Espacios Naturales Protegidos incorpora como ASE una superficie que bordea, en dirección sur, este y oeste, la Reserva Natural Integral de Barranco Oscuro.

Segundo.- Dispone el artículo 21.1 del TR 1/2000, que "el planeamiento de los Espacios Naturales Protegidos, que incluirá los usos del territorio en toda su extensión, podrá adoptar la forma de: a) Planes Rectores de Uso y Gestión de Parques Nacionales, Naturales y Rurales".

Tercero.- La adaptación al TR 1/2000, del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Do-

ramas cuenta con un documento de Avance, aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio de fecha 26 de abril de 2004, sometido al trámite de cooperación interadministrativa y de participación ciudadana, este último por un plazo de cuarenta días, a partir del día siguiente de su publicación (BOC nº 133, de 12.7.04).

En la misma Resolución se acuerda suspender el otorgamiento de licencias en todo el ámbito del Parque Rural de Doramas, en cuanto a las nuevas determinaciones supongan una modificación del régimen urbanístico vigente.

Posteriormente, mediante anuncio de 14 de julio de 2004, publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 145, de 28 de julio de 2004, se efectúa la siguiente corrección de errores respecto de la resolución precitada, en cuanto los ámbitos de suspensión del otorgamiento de licencias urbanísticas, que se concretan en los siguientes:

Suelos urbanos: Buen Lugar en Firgas; Fuente del Laurel en Arucas; El Secuestro en Teror; Montaña Alta en Santa María de Guía; El Zumacal y el Convento de Valsendero en Valleseco.

Suelos rústicos de Asentamientos Rurales: Barranquillo de Zamora, Monagas y Carpinteras-Troyanas, en Valleseco.

Cuarto.- Con objeto de definir los parámetros básicos de la ordenación en la fase de aprobación inicial, se han celebrado dos comisiones de seguimiento, en las fechas 23 de febrero de 2004 y 2 de noviembre de 2009.

Quinto.- Obran en el expediente los informes técnico y jurídico favorables a la Aprobación Inicial del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Doramas y al correspondiente Informe de Sostenibilidad.

CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS

Primera.- El TR 1/2000 define en su artículo 48.6.b) los Parques Rurales como aquellos "espacios naturales amplios, en los que coexisten actividades agrícolas y ganaderas o pesqueras con otras de especial interés natural y ecológico, conformando un paisaje de gran interés cultural que precise su conservación. Su declaración tiene por objeto la conservación de todo el conjunto y promover a su vez el desarrollo armónico de las poblaciones y mejoras en sus condiciones de vida, no siendo compatibles los nuevos usos ajenos a esta finalidad".

Segunda.- El régimen de usos no contraviene las determinaciones que para los Espacios Naturales Protegidos dispone el TR 1/2000.

Tercera.- De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, y el artículo 27 del Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado mediante Decreto 55/2006, de 9 de mayo (RP, en adelante), el presente Plan Rector de Uso y Gestión, como uno de los instrumentos que conforman el sistema de planeamiento de Canarias, ha de ser objeto de evaluación ambiental.

Cuarta.- De conformidad con los artículos 28.3 y 27.1, apartados a) y b) del RP, siendo preceptiva la elaboración y publicación del Avance en el procedimiento de aprobación de planes de ordenación, el informe de sostenibilidad formará parte del mismo y se someterá a participación pública y consultas por plazo mínimo de 45 días, en los términos regulados en los artículos 28 y 33 de la citada norma.

En el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Doramas, la aprobación del avance se produjo en el año 2004, es decir, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 9/2006. Sigue siendo obligatorio el procedimiento de evaluación ambiental, aunque el apartado 4º de la Disposición Transitoria Primera del RP, en la redacción dada por el Decreto 30/2007, permite que la evaluación se inserte antes de la aprobación definitiva del plan sin necesidad de retrotraer las actuaciones llevadas a cabo, atendiendo al estado de tramitación del procedimiento de planeamiento cuando así lo determine el órgano ambiental (la C.O.T.M.A.C., como órgano ambiental, lo ha determinado mediante acuerdo de fecha 12 de mayo de 2008).

Quinta.- El artículo 24 del mencionado TR 1/2000 establece que la tramitación del procedimiento, incluido el sometimiento a información pública en la forma que se determine reglamentariamente y las aprobaciones previas a la definitiva, corresponderá a la Administración que haya formulado el plan de que se trate; conforme a la Disposición Transitoria Décima del mismo TR 1/2000, será de aplicación supletoria, en todo lo que no contradiga lo dispuesto en el propio TR 1/2000, el Reglamento Estatal de Planeamiento. De acuerdo con establecido en el artículo 67 del RP, la tramitación del Plan Rector de Uso y Gestión se regirá por la normas aplicables al procedimiento general de tramitación de los instrumentos de ordenación previsto en el Título I del RP, con las especialidades previstas en dicho artículo.

Sexta.- De conformidad con los artículos 14.6 del TR 1/2000 y 16 del RP, el acuerdo o resolución de aprobación inicial de los instrumentos de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística determinará, por sí solo y desde el momento de su publicación, la suspensión automática del otorgamiento de licencias en todas aquellas áreas cuyas nuevas determinaciones supongan alteración del régimen vigente.

En el caso del Parque Rural de Doramas, tal y como se expuso en los antecedentes de esta Resolución, haciendo uso de la facultad de suspensión facultativa de licencias, concedida al órgano promotor del presente instrumento de ordenación, esto es, la Dirección General de Ordenación del Territorio, se ha acordado los ámbitos de Buen Lugar en Fargas; Fuente del Laurel en Arucas; El Secuestro en Teror; Montaña Alta en Santa María de Guía; El Zumacal, el Convento de Valsendero, Barraquillo de Zamora, Monagas y Carpiteras-Troyanas, en Valleseco, la suspensión del otorgamiento de licencias urbanísticas.

La duración de la suspensión facultativa de licencias no podrá exceder de un año, contado desde el día siguiente a la fecha de publicación del acuerdo de suspensión en el Boletín Oficial de Canarias, de acuerdo con los artículos 14.6 del TR 1/2000 y 17 del RP (el acuerdo fue publicado el 28 de julio de 2004). Por tanto, debe entenderse que la suspensión se ha alzado. La Aprobación Inicial, por tanto, se produciría, en todo caso, fuera del plazo de suspensión.

De acuerdo con el artículo 14.6 del TR 1/2000, párrafo 4º In fine “si la aprobación inicial se produce una vez transcurrido el plazo del año, la suspensión derivada de esta aprobación inicial tendrá la duración de un año”.

Para el resto del espacio natural, no afectado por la suspensión facultativa de licencias, operará el plazo máximo de suspensión de dos años previsto en el artículo 17.4 del RP.

En su virtud,

R E S U E L V O:

Primero.- Aprobar inicialmente el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Doramas (C-12) en los términos municipales de Moya, Valleseco, Fargas, Santa María de Guía, Arucas y Teror (isla de Gran Canaria) y tomar conocimiento de su Informe de Sostenibilidad Ambiental.

Segundo.- Someter el Informe de Sostenibilidad Ambiental y el documento de Aprobación Inicial a información pública por plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su última publicación, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias y en uno de los diarios de mayor difusión, y al trámite de consulta, por el mismo plazo. Estando el expediente de manifiesto de lunes a viernes (horario de 9,00 a 14,00 horas), en los Ayuntamientos de Moya, Valleseco, Fargas, Santa María de Guía, Arucas y Teror, Cabildo Insular de Gran Canaria y en la sede de la Dirección General de Ordenación del Territorio en Las Palmas de Gran Canaria, calle Profesor Agustín Millares Carlo, 18, Edificio de Servicios Múltiples II, planta 4ª.

De acuerdo con el Informe de Sostenibilidad, la normativa territorial y sectorial aplicable, se deberán considerar como Administraciones Públicas afectadas y público interesado, los que a continuación se señalan:

Administración General del Estado:

Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino.

Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Ministerio de Defensa.

Ministerio de Fomento.

Administración de la Comunidad Autónoma:

Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda. Instituto Canario de la Vivienda.

Consejería de Economía y Hacienda. Instituto Canario de Estadística.

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes.

Consejería de Turismo.

Consejería de Empleo, Industria y Comercio.

Administración Local:

Ayuntamientos de Moya, Valleseco, Firgas, Santa María de Guía, Arucas y Teror.

Federación Canaria de Municipios.

Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos.

Cabildo Insular de Gran Canaria, como órgano gestor del Espacio Natural.

Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria.

Cabildo Insular de Gran Canaria. Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico, en aplicación del artículo 8.3.c) de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias.

Cabildo Insular de Gran Canaria. Servicio de Planeamiento, respecto al cumplimiento de las previsiones contenidas en el Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria.

Público interesado:

Ben Magec-Ecologistas en Acción.

WWf/Adena.

Tercero.- Determinar que el ámbito afectado por la suspensión automática del otorgamiento de licencias es todo el ámbito del Espacio Natural Protegido, por el plazo máximo de dos años, excepto en los ámbitos de Buen Lugar en Firgas; Fuente del Laurel en Arucas; El Secuestro en Teror; Montaña Alta en Santa María de Guía; El Zumacal, El Convento de Valsendero, Barraquillo de Zamora, Monagas y Carpinteras-Troyanas, en Valleseco, en los que el plazo de suspensión será de un año. Dichos plazos se computarán a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

En todo caso, sólo se podrán tramitar y otorgar licencias a los proyectos ajustados al régimen vigente en el momento de su solicitud, siempre que dicho régimen no haya sido alterado por las determinaciones propuestas en el documento de aprobación inicial del Plan Rector de Uso y Gestión que se tramita o, habiendo sido alterado, las determinaciones aprobadas inicialmente sean menos restrictivas o limitativas que las de la normativa en vigor.

Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de junio de 2010.- La Directora General de Ordenación del Territorio, Sulbey González González.